"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870



Resolución Nº 812.-

"POR LA CUAL SE APRUEBA Y PONE EN VIGENCIA LAS DIRECTIVAS OBLIGATORIAS PARA LA FORMULACIÓN Y ELABORACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE PRÁCTICAS DE CERTIFICACIÓN DEL PCSC QUE GENERA O GESTIONA DATOS DE CREACIÓN DE FIRMA ELECTRÓNICA Y/O SELLO ELECTRÓNICO DOC-ICPP-07 VERSIÓN 1.0 Y LOS PROCEDIMIENTOS OPERACIONALES MÍNIMOS PARA EL SERVICIO DE GENERACIÓN O GESTIÓN DE DATOS DE CREACIÓN DE FIRMA ELECTRÓNICA Y/O DE SELLO ELECTRÓNICO DOC-ICPP-08 VERSIÓN 1.0".

Asunción, 4 de agosto de 2022

VISTO: El Memorándum SSECS/DGFDyCE/0101/2022 de fecha 4 de agosto de 2022, de la Dirección General de Firma Digital y Comercio Electrónico, remitido a la Subsecretaría de Estado de Comercio y Servicios, en el cual solicita la Resolución que aprueba y pone en vigencia las Directivas obligatorias para la formulación y elaboración de la declaración de prácticas de certificación del PCSC que genera o gestiona datos de creación de firma electrónica y/o de sello electrónico y los Procedimientos Operacionales mínimos para el Servicio de generación o gestión de datos de creación de firma electrónica y/o sello electrónico DOC-ICPP-07 y DOC-ICPP-08 respectivamente; y

CONSIDERANDO: La Ley N° 904/1963 "Que establece las funciones del Ministerio de Industria y Comercio", modificada por las Leyes N° 2.961/2006 y N° 5.289/2014;

La Ley Nº 6822 de fecha 30 de diciembre de 2021 "De los servicios de confianza para las transacciones electrónicas, del documento electrónico y los documentos transmisibles electrónicos, en su Artículo 96 instituye al Ministerio de Industria y Comercio como Autoridad de Aplicación a través de la Dirección General de Comercio Electrónico dependiente del Viceministerio de Comercio y Servicios;

El Decreto Nº 7576/2022 "Por el cual se reglamentan artículos de la Ley Nº 6822/2021, de los servicios de confianza para las transacciones electrónicas, del documento electrónico y los documentos transmisibles electrónicos";

Que, el Ministerio de Industria y Comercio conforme al Artículo 98 inciso j) de la Ley tiene como función administrar la Infraestructura de Clave Pública del Paraguay - ICPP y por tanto debe establecer las directivas que seguirán obligatoriamente los Prestadores Cualificados de Servicios de Confianza al formular y elaborar sus Políticas de Certificación y Declaración de Prácticas de Certificación de modo a que estos contemplen las adecuaciones tecnológicas y procedimentales adoptadas por la ICPP en concordancia a las disposiciones de la Ley Nº 6822/2021 actualmente vigente, tendientes a la operatividad de los servicios de confianza con un alto criterio de calidad;

Que, de conformidad al Artículo 97 de la Ley Nº 6822/21, la Infraestructura de Clave Pública del Paraguay (ICPP) fue creada para garantizar la autenticidad, integridad y validez jurídica de los documentos en forma electrónica que atticen certificados digitales, así como la realización de transacciones electrónicas seguras:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870



Resolución Nº 812.-

"POR LA CUAL SE APRUEBA Y PONE EN VIGENCIA LAS DIRECTIVAS OBLIGATORIAS PARA LA FORMULACIÓN Y ELABORACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE PRÁCTICAS DE CERTIFICACIÓN DEL PCSC QUE GENERA O GESTIONA DATOS DE CREACIÓN DE FIRMA ELECTRÓNICA Y/O SELLO ELECTRÓNICO DOC-ICPP-07 VERSIÓN 1.0 Y LOS PROCEDIMIENTOS OPERACIONALES MÍNIMOS PARA EL SERVICIO DE GENERACIÓN O GESTIÓN DE DATOS DE CREACIÓN DE FIRMA ELECTRÓNICA Y/O DE SELLO ELECTRÓNICO DOC-ICPP-08 VERSIÓN 1.0".

- 2 -

Que la ICPP, en nuestro país cuenta con dos niveles, en el primer nivel se ubica la Autoridad de Certificadora Raíz del Paraguay habilitada a emitir certificados única y exclusivamente a Prestadores Cualificados de Servicios de Confianza y en el segundo nivel, uno o varios Prestadores Cualificados de Servicios de Confianza habilitados a emitir certificados electrónicos a personas físicas o jurídicas según corresponda;

Que, el Artículo 10 numeral 2) inciso a) de la Ley establece como una de las obligaciones de los Prestadores de Servicios de Confianza que expidan certificados electrónicos no almacenar ni copiar, por sí o a través de un tercero, los datos de creación de firma o de sello a la que hayan prestado sus servicios, salvo en caso de su gestión en nombre del firmante o del creador del sello:

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley vigente que regula esta materia, para prestar servicios de gestión o creación de datos de firma electrónica o sello electrónico el Prestador Cualificado de Servicios de Confianza debe utilizar sistemas y productos fiables, incluidos canales de comunicación electrónica seguros, aplicar procedimientos y mecanismos técnicos y organizativos adecuados, para garantizar que el entorno sea fiable y se utilice bajo el control exclusivo del titular del certificado. Además, deben custodiar y proteger los datos de creación de firma, de sello o de autenticación de sitio web frente a cualquier alteración, destrucción o acceso no autorizado, así como garantizar su continua disponibilidad, por lo tanto, resulta necesario que la ICPP establezca las directrices para la declaración de prácticas vinculadas al servicio referido, así como los procedimientos operacionales para su prestación;

El servicio de gestión o creación de datos de firma electrónica o sello electrónico es un modelo que implementa claros beneficios como la agilidad, bajos costos y permitirá mejorar la usabilidad de estas herramientas tecnológicas que deberán prestarse en un entorno de seguridad, alineada a la normativa vigente y conforme a estándares internacionales;

Que, por Dictamen Jurídico N° 143 de fecha 4 de agosto de 2022, la Dirección General de Asuntos Legales, ha dado su parecer favorable para la suscripción de la presente Resolución:

Que, este Ministerio en su carácter de Autoridad de Aplicación, tiene la atribución de dictar resoluciones que fueren necesarias en consonancia a la Ley N°6822/2021 y el Decreto Reglamentario para el adecuado funcionamiento y la eficiente prestación de los Servicios de Confianza y de la ICPP.

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870



Resolución Nº 812.-

"POR LA CUAL SE APRUEBA Y PONE EN VIGENCIA LAS DIRECTIVAS OBLIGATORIAS PARA LA FORMULACIÓN Y ELABORACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE PRÁCTICAS DE CERTIFICACIÓN DEL PCSC QUE GENERA O GESTIONA DATOS DE CREACIÓN DE FIRMA ELECTRÓNICA Y/O SELLO ELECTRÓNICO DOC-ICPP-07 VERSIÓN 1.0 Y LOS PROCEDIMIENTOS OPERACIONALES MÍNIMOS PARA EL SERVICIO DE GENERACIÓN O GESTIÓN DE DATOS DE CREACIÓN DE FIRMA ELECTRÓNICA Y/O DE SELLO ELECTRÓNICO DOC-ICPP-08 VERSIÓN 1.0".

- 3 -

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales

EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESUELVE:

- Artículo 1º. Aprobar y poner en vigencia las Directivas obligatorias para la formulación y elaboración de la declaración de prácticas de certificación del PCSC que genera o gestiona datos de creación de firma electrónica y/o de sello electrónico DOC-ICPP-07 Versión 1.0 y los Procedimientos Operacionales mínimos para el servicio de generación o gestión de datos de creación de firma electrónica y/o sello electrónico DOC-ICPP-08 Versión 1.0 y que pasan a formar parte de la presente Resolución.
- Artículo 2°. Disponer que los Prestadores Cualificados de Servicios de Confianza habilitados que pretendan brindar el servicio de generación o creación de datos de firma electrónica y/o sello electrónico en nombre del firmante o creador del sello, deberán adecuarse a los procedimientos y directivas señalados en el Artículo 1° de la presente Resolución, previa aprobación de la Dirección General de Firma Digital y Comercio Electrónico.
- Artículo 3º. Comunicar a quienes corresponda y cumplida, archivar.

SE MOUSTRIA

SE LIDUSTRIA

SE

LUIS ALBERTO
CASTIGLIONI
SORIA

Luis Alberto Castiglioni Ministro